

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 31/2019
LIBRE GESTIÓN No. 79/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su Artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y

Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, de setenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios Notariales de JOSÉ ANTONIO MENA, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero del año mil novecientos noventa, al número SIETE del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, inscrita en el Registro de

Comercio el día catorce de mayo del año dos mil catorce, al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre del año dos mil quince, al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SUMINISTRO DE LENTES CORRECTORES, CONTACTO, OSCUROS Y REPARACIÓN DE LENTES CORRECTORES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG – OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve y la oferta presentada.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,340.00)** distribuidos conforme al detalle siguiente: a) Un monto de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (\$13,000.00), por el suministro de lentes correctores, de contacto y oscuros, según precios ofertados, conforme el siguiente detalle:

ÍTEM	TIPO DE SUMINISTRO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO
LENTE CORRECTORES (ARO METÁLICO+ LENTES CON DIFERENTE GRADUACIÓN) DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES TIPOS:			
1	Lentes Bifocales En Vidrio Blanco	Lentes Bifocales En Vidrio Blanco	\$ 80.00
2	Lentes Bifocales En Vidrio Photogray	Lentes Bifocales En Vidrio Photogray	\$ 85.00
3	Lentes Bifocales Transitions	Lentes Bifocales Transitions	\$ 185.00
4	Lentes Krip-top En Vidrio Blanco	Lentes Krip-top En Vidrio Blanco	\$ 70.00
6	Lentes Progresivos En Vidrio Blanco	Lentes Progresivos En Vidrio Blanco	\$ 110.00
7	Lentes Progresivos En Vidrio Photogray	Lentes Progresivos En Vidrio Photogray	\$ 130.00
8	Lentes Progresivos Transition Alto Índice	Lentes Progresivos Transition Alto Índice	\$ 290.00
10	Lentes Visión Sencilla En Vidrio Blanco	Lentes Visión Sencilla En Vidrio Blanco	\$ 60.00
11	Lentes Visión Sencilla Photogray	Lentes Visión Sencilla Photogray	\$ 65.00
12	Lentes Visión Sencilla Transitions	Lentes Visión Sencilla Transitions	\$ 170.00

LENTE DE CONTACTO CON DIFERENTE GRADUACIÓN			
1	Lentes de contacto plano de color	Magic Eye o Expressions, presentación de dos lentes (Two-pack), reemplazo mensual, diámetro 14.2 mm, material HEMA, porcentaje de H2O del 42%, curva base 8.6, fabricante polytouch Co. Ltd, Korea. Colores disponibles: aqua, gris, verde, miel turquesa, cielo, violeta.	\$ 41.95
2	Lentes de contacto esférico de -5.00 o +5.00	Blomedic Evolution, caja de 6 lentes, reemplazo mensual, diámetro 14.2 mm, material oculifcon D, porcentaje de H2O del 55%, poder de hipermetropía de +6.0 (curva base 8.8) y de miopía hasta -10.0 (con pasos de 0.50 Dioptrías después de -6.0 (curva base 8.6)	\$ 51.95
3	Lentes de contacto esférico de -6.00 o hasta -12.00 o +12.00	Avaira, hidrogel de silicona, caja de 6 lentes, reemplazo mensual, diámetro 14.2 mm, material enfilcon A, porcentaje de H2O del 46%, poder de hipermetropía de +6.0 a +8.0 (curva base 8.4) con pasos de 0.50 dioptrías después de +6.0 y de miopía de -10.0 a -12.0 (curva base 8.5) con pasos de 0.50 dioptrías.	\$ 65.95
		Biofinity XR, reemplazo mensual, hidrogel de silicona, caja de 6 lentes, diámetro 14.0 mm, material comfilcon A, porcentaje de H2O del 48%, poder de hipermetropía de +8.5 hasta +15.0 (curva base 8.6) y de miopía desde -12.5 hasta -20.0 (curva base 8.6) con pasos de 0.50 dioptrías.	\$ 86.95
4	Lentes de contacto blando tórico	Hidrasoft Afaquico metalícon, porcentaje de H2O del 55%, poder de hipermetropía, de +10.00 a +20.00, uso reemplazo anual, presentación en tri pack.	\$ 166.95
		Lentes de contacto blando tórico (cilindro hasta -2.25) Avaira Toric, hidrogel de silicona, reemplazo mensual, caja de 6 lentes, diámetro 14.5 mm, material comfilcon A, porcentaje de H2O del 48%, curva base 8.7, poder de hipermetropía de plano hasta +8.0 con pasos de 0.25 dioptrías con astigmatismos de -0.75, -1.25, -1.75, -2.25 y ejes de 10° a 180° en pasos de 10°. Poder de miopía de plano hasta -6.0 (con pasos de 0.25 dioptrías) y de -6.50 a -10.0 (con pasos de 0.50 dioptrías) con astigmatismos de -0.75, -1.25, -1.75, -2.25 y ejes de 10° a 180° en pasos de 10°	\$ 86.95
5	Lentes de contacto blando tórico cilíndrico	Lentes de contacto blando tórico (cilindro hasta -2.25 hasta -3.75) Frequency Toric XR, caja de 6 lentes, reemplazo mensual, diámetro 14.4 mm, material metalícon B, porcentaje de H2O del 55%, curva base 8.4 y 8.7, poder de hipermetropía de plano hasta +6.0 con pasos de 0.25 dioptrías con astigmatismos de -2.75, -3.25, -3.75 y ejes de 5° a 180° en pasos de 5°. Poder de miopía de plano hasta -6.0 (con pasos de 0.25 dioptrías) y de -6.50 a -8.0 (con pasos de 0.50 dioptrías) con astigmatismos de -2.75, -3.25, -3.75 y ejes de 5° a 180° en pasos de 5°.	\$ 121.95
LENTE DE CONTACTO PROSTÉTICOS			
1	Lentes de contacto prostéticos, anatómicos, con variedad de colores (de acuerdo a las necesidades de la persona usuaria).	Lentes de contacto prostético pupila negra: Presentación individual, reemplazo anual, diámetro 14.5 mm, área del color de la pupila 4mm, área del color del iris 11.5 mm, curva base 8.6, contenida de agua 38%, material HEMA, colores café claro, café intermedio y café oscuro con pigmentos de alta estabilidad y biocompatibles con el ojo.	\$ 166.95
LENTE OSCUROS, ANATÓMICOS, VARILLAS FLEXIBLES, VARIEDAD DE VARILLAS PREFERENTEMENTE, MATERIAL RESISTENTE, ESTÉTICOS, UNISEX.			
1	Lentes de sol oscuros metálicos	Lentes de sol oscuros metálicos protección UV 400	\$ 25.00
2	Lentes de sol oscuros plásticos con varilla fija	Lentes de sol oscuros plásticos protección UV 400	\$ 20.00
3	Lentes de sol oscuros plásticos con varilla flexible	Lentes de sol oscuros plásticos con varillas flexible UV 400	\$ 25.00

b) Un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$340.00)**, por el servicio de reparación de lentes correctores, según precios unitarios ofertados, conforme el siguiente detalle:

ÍTEM	TIPO DE SUMINISTRO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO
REPARACIONES DE LENTES CORRECTORES SIN INCLUIR ARO: (CANTIDAD DE REPARACIONES SEGÚN NECESIDAD)			
1	Cambio de aro (sin lente)	Aro nuevo según marcas de muestras	\$ 30.00
2	Cambio de plaquetas	Cambio de plaquetas	\$ 5.00
3	Cambio de tornillería	Cambio de tornillería	\$ 2.00
4	Cambio de varillas	Varilla nueva, de las marcas ofertadas	\$ 12.00
5	Cambio de lentes Bifocales Blancos *	Lentes bifocales en vidrio blanco	\$ 50.00
6	Cambio de lentes Bifocales Photogray *	Lentes bifocales en vidrio photogray	\$ 55.00
7	Cambio de lentes Bifocales Transition *	Lentes Bifocales Transition	\$ 150.00
8	Cambio de lentes Krip-top Blancos *	Lentes Krip-top en vidrio Blancos	\$ 40.00
9	Cambio de lentes Progresivos Blancos *	Lentes Progresivos en vidrio Blancos.	\$ 95.00
11	Cambio de lentes Progresivos Transition *	Lentes Progresivos en vidrio transición.	\$ 190.00
12	Cambio de Lentes Visión Sencilla Blanco*	Lentes Visión Sencilla Blanco	\$ 30.00
13	Cambio de Lentes Visión Sencilla Photogray *	Lentes Visión Sencilla Photogray	\$ 35.00
14	Cambio de Lentes Visión Sencilla Transition *	Lentes Visión Sencilla Transition	\$ 140.00
15	Limpieza de Lente y Aro	Sin costo	\$ -
16	Soldadura de Aro	Soldadura de plata, buena resistencia	\$ 12.00

* El cambio de lente no incluyen aro.

Ambos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En el caso que se agote el monto de un tipo de suministro o reparación, pero se tengan fondos disponibles del que menos ha presentado movimiento, se podrá disponer de ese monto para suplir el requerimiento previa coordinación entre el proveedor con el administrador de contrato, asimismo en caso de requerirse un tipo de lentes o reparación no descrito en los Términos de Referencia, estos se consideraran igualmente contratados, sin embargo su autorización estará supeditada a la aprobación del administrador del contrato y funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. FOPROLYD cancelará los suministros a La Sociedad Contratada, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado

(FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve y deberá agregar el número de contrato, a la vez estar acompañada de los documentos siguientes: Referencia médica extendida por FOPROLYD con el detalle de la fecha de atención, tipo de suministro entregado, y/o servicio brindado, firmado y sellado por la persona beneficiaria y el proveedor; los comprobantes de entrega de especie o servicio en que se haga constar la recepción por parte de la persona beneficiaria (Deberá coordinar el trámite de estos documentos con el administrador del contrato), Formato deberá ser reproducido por la Sociedad Contratada; Cuadro resumen de las personas beneficiarias atendidas (según formatos de FOPROLYD); asimismo dicha factura deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas (en caso de no cumplirse esta condición, las facturas podrán ser devueltas por el administrador del contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD). El pago del suministro se hará mediante depósito en la Cuenta Corriente número [REDACTED]

[REDACTED], a nombre de La Sociedad Contratada, y correspondiente al Banco Cuscatlán.- III) **PLAZO**. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la Cláusula II de éste contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. El suministro y los servicios objeto del presente contrato, se realizará en las instalaciones

de La Sociedad Contratada en Clínicas Candray, ubicadas en diecisiete calle poniente y primera avenida norte, número ciento cuarenta y cinco, Barrio San Miguelito, San Salvador, y en el departamento de Chalatenango ubicadas en Calle San Martín número tres, Barrio El Centro, solo para la realización de examen y entrega de lentes; para la selección de aros y toma de medidas deberán apersonarse a sucursal central en San Salvador; los días y horarios ofertados. En los casos de lentes oscuros serán entregados en su totalidad en las oficinas centrales de FOPROLYD ubicadas entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador.

V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.-

VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y NUEVE/ DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.-

VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o sus prórrogas si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

La garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, FOPROLYD podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que los administradores de contrato lo requieran. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos:

a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, denominada: “**SUMINISTRO DE LENTES CORRECTORES, CONTACTO, OSCUROS Y REPARACIÓN DE LENTES CORRECTORES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**”; Requisición de Bienes y Servicios número SIETE SIETE SIETE de fecha diez de abril de dos mil diecinueve; b) La Oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG – OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio

que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación del suministro y los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al señor Jorge Alberto Carranza Rodríguez, Colaborador Administrativo del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en diecisiete calle poniente y primera avenida norte número ciento cuarenta y cinco, Barrio San Miguelito, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el

presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo




dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, de setenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo “**LA SOCIEDAD CONTRATADA**”, personería que Doy
Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura
Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once
horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los
oficios notariales de JOSÉ ANTONIO MENA, inscrita en el Registro de Comercio el día
diecisiete de enero del año mil novecientos noventa, al número SIETE del Libro
SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura
Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las
doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante
los oficios notariales de EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, inscrita en el Registro de
Comercio el día catorce de mayo del año dos mil catorce, al número TREINTA Y CINCO
del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de
las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado
establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le
corresponden al Administrador Único Propietario; c) Credencial de Elección de
Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS
CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
SERDICA S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre del
año dos mil quince, al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES
del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador
Único Propietario el señor ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ, para un período de
CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción; y en tales caracteres **ME
DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las
reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del
cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el

“SUMINISTRO DE LENTES CORRECTORES, CONTACTO, OSCUROS Y REPARACIÓN DE LENTES CORRECTORES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación SBG – OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. El precio total del suministro queda establecido en **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la CLÁUSULA TERCERA de éste contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

x *Luis A. Quirós*



[Signature]

[Signature]